

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES
POR LAS QUE SE DICTAN LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR EL
CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2002/2003 EN LAS
ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y
ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL.**

De conformidad con las disposiciones vigentes, consultado el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y oída la Junta de Personal Docente y los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, la Dirección General de Centros Docentes ha resuelto dictar las normas por las que ha de regirse el Calendario Escolar para el curso 2002/2003 en los distintos niveles de enseñanza que se imparten en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

1. SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

1.1. Actividades Escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre el día 2 de septiembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

Las actividades lectivas comenzarán el día 12 de septiembre de 2002 y finalizarán el 24 de junio de 2003.

1.2. Vacaciones.

1.2.1. De Navidad. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2002 hasta el día 7 de enero de 2003, ambos inclusive.

1.2.2. De Semana Santa. Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 14 al 21 de abril de 2003, ambos inclusive.

1.2.3. De verano. Las vacaciones de verano se iniciarán el día 1 de julio de 2003 y terminarán el día anterior al comienzo del próximo curso.

Asimismo, se considerarán no lectivos a efectos académicos los días:

- 31 de octubre de 2002.
- 27 de enero de 2003.
- 21 de febrero de 2003.

- 14 de marzo de 2003 (este día tendría la consideración de lectivo en el caso de que el día 19 de marzo fuese considerado festivo)
- 11 de abril de 2003.
- 16 de mayo de 2003.

1.3. ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Los niños y niñas escolarizados en el Primer Ciclo de Educación Infantil comenzarán el curso el día 6 de septiembre de 2002 y lo finalizarán el 31 de julio del 2003.

Los niños y niñas escolarizados en unidades del Segundo Ciclo de Educación Infantil se registrarán por lo establecido en los apartados 1.1. y 1.2., excepto en lo indicado en el subapartado 1.2.3., vacaciones de verano. Este alumnado podrá hacer uso del calendario del Primer Ciclo de Educación Infantil, tal como se recoge en el artículo 14.2 de la Orden 757/2002, de 6 de marzo.

1.3.1. Vacaciones y otros días no lectivos.

Las vacaciones para los niños y niñas escolarizados en el Primer Ciclo de Educación Infantil se fijan de acuerdo al siguiente calendario:

- **Navidad.** Las vacaciones comprenderán desde el 23 de diciembre de 2002 hasta el 3 de enero del 2003, ambos inclusive.
- **Semana Santa.** Las vacaciones comprenderán desde el 14 al 20 de abril de 2003, ambos inclusive.
- **Verano.** Las vacaciones comprenderán el mes de agosto del 2003.

Todo ello sin perjuicio de lo que se estipule en la Circular de la Dirección General de Centros Docentes por la que se regula el funcionamiento de las Escuelas de Primer y Segundo Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid en su ámbito de aplicación.

1.4. CASAS DE NIÑOS

Los niños y niñas de Casas de Niños comenzarán el curso el 6 de septiembre de 2002 y lo finalizarán el 31 de julio de 2003.

Las vacaciones para los niños y niñas escolarizados en Casas de Niños se atenderán a lo especificado en el apartado 1.2., a excepción del subapartado 1.2.3. Vacaciones de Verano.

Las Vacaciones de Verano se iniciarán el 1 de agosto de 2003 y terminarán el día anterior al comienzo del curso 2003/2004 en las Casas de Niños.

Todo ello sin perjuicio de lo que se estipule en la Circular de la Dirección General de Centros Docentes por la que se regula el funcionamiento de las Casas Niños de la Comunidad de Madrid.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, GARANTÍA SOCIAL, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

2.1. Actividades Escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre el día 2 de septiembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

Las actividades lectivas comenzarán el día 17 de septiembre de 2002 y finalizarán el 24 de junio de 2003 en Educación Secundaria Obligatoria y el resto de enseñanzas, excepto en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior y aquellas enseñanzas que se impartan en los centros de Educación de Personas Adultas, que comenzarán el día 1 de octubre de 2002

La finalización de las actividades lectivas del alumnado de segundo curso de Bachillerato se fijará en función de las necesidades derivadas de las fechas de celebración de las Pruebas de Acceso a la Universidad.

2.2. Vacaciones.

2.2.1. De Navidad. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2002 hasta el día 7 de enero de 2003, ambos inclusive.

2.2.2. De Semana Santa. Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 14 al 21 de abril de 2003, ambos inclusive.

2.2.3. De verano. Las vacaciones de verano se iniciarán el día 1 de julio de 2003 y terminarán el día anterior al comienzo del próximo curso.

Asimismo, se considerarán no lectivos a efectos académicos los días:

- 31 de octubre de 2002.
- 27 de enero de 2003.
- 21 de febrero de 2003.
- 14 de marzo de 2003 (este día tendría la consideración de lectivo en el caso de que el día 19 de marzo fuese considerado festivo).
- 11 de abril de 2003.
- 16 de mayo de 2003.

3. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

3.1. Actividades Escolares

Las actividades escolares se desarrollarán entre el día 2 de septiembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

3.2. Vacaciones.

3.2.1. De Navidad. Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2002 hasta el día 7 de enero de 2003, ambos inclusive.

3.2.2. De Semana Santa. Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 14 al 21 de abril de 2003, ambos inclusive.

3.2.3. De verano. Las vacaciones de verano se iniciarán el día 1 de julio de 2003 y terminarán el día anterior al comienzo del próximo curso.

Asimismo, se considerarán no lectivos a efectos académicos los días:

- 31 de octubre de 2002.
- 27 de enero de 2003.
- 21 de febrero de 2003.
- 14 de marzo de 2003 (este día tendría la consideración de lectivo en el caso de que el día 19 de marzo fuese considerado festivo).
- 11 de abril de 2003.
- 16 de mayo de 2003.

3.3. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

- * Real Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Canto, Real Escuela Superior de Arte Dramático: las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2002 y finalizarán el día 13 de junio de 2003.
- * Conservatorios Profesionales de Música: las actividades lectivas darán comienzo el día 23 de septiembre de 2002 y finalizarán el día 13 de junio de 2003.
- * Centros de Danza: las actividades lectivas darán comienzo el día 23 de septiembre de 2002 y finalizarán el día 13 de junio de 2003.
- * Escuelas de Arte: las actividades lectivas darán comienzo el día 17 de septiembre de 2002 y finalizarán el día 24 de junio de 2003. En el caso del primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la actividad lectiva comenzará el día 1 de octubre de 2002.
- * Escuela Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales: las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2002 y finalizarán el día 24 de junio de 2003.

3.4. ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Las actividades lectivas darán comienzo el día 1 de octubre de 2002 y finalizarán el 24 de junio de 2003.

4. DÍAS FESTIVOS

4.1. Año 2002

- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre: Día de Todos los Santos
- 6 de diciembre: Fiesta de la Constitución Española
- 8 de diciembre: Fiesta de la Inmaculada

4.2. Año 2003

- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo
- Los que determine la Comunidad Autónoma de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE de 7 de noviembre de 1989) Art.1.3.

4.3. Otros días no lectivos.

Se consideran no lectivos a efectos académicos, además de las dos fiestas locales establecidas normativamente, el día de celebración del Patrono de cada nivel de enseñanza, que se unifican en un solo día, trasladándose todos ellos al día 27 de enero de 2003.

En el caso de que las fiestas locales no coincidan en periodo lectivo, oídos los Consejos Escolares de los centros y los Ayuntamientos respectivos, y a propuesta de la Dirección de Área Territorial correspondiente, se trasladarán a período lectivo, previa autorización del Director General de Centros Docentes.

5. ESPECIFICACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.

5.1. Inicio de la actividad en los centros: El profesorado iniciará las actividades escolares en sus centros el día 2 de septiembre de 2002 (tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc).

5.2. Jornada continuada: En los períodos comprendidos entre el 12 y 30 de septiembre de 2002 y entre el 2 y 24 de junio de 2003, las actividades lectivas en los Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas, permaneciendo abierto el Servicio de Comedor, si así lo acuerda el Consejo Escolar. Asimismo, previo acuerdo del Consejo Escolar, el día 20 de diciembre de 2002 las actividades lectivas podrán desarrollarse durante la mañana, en jornada de 9 a 13 horas, permaneciendo abierto el Servicio de Comedor.

5.3. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar: A partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a la evaluación de alumnos, reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros.

5.4. Enseñanza de Idiomas: A partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas recogidas en las Instrucciones por las que se regula la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOMECE nº 38, de 18 de septiembre de 1995, apartado 6).

6.- CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

El presente Calendario Escolar no podrá ser modificado por los Centros salvo autorización expresa del Director General de Centros Docentes, a propuesta del Director del Área Territorial correspondiente a partir de las solicitudes formuladas por acuerdo de los Consejos Escolares o, en el caso de las Casas de Niños y Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal, por petición expresa del Ayuntamiento titular.

El Calendario Escolar se exhibirá de forma visible para todos los interesados en cada Centro Docente y se entregará copia del mismo a los miembros del Consejo Escolar y a la Presidencia de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, para conocimiento de la Comunidad Escolar.

Madrid, 14 de junio de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

Fdo.: Pedro Irastorza Vaca